

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 2o., fracción IV; 7o.; 11, fracciones IV, V Bis, IX, XV, XVIII, XIX y XXIX; 12; 24; 25; 47, primer párrafo; 49, en su encabezado; 50; 50 Bis, fracciones II, IV y V; 59 Bis, primer párrafo; 65, primer párrafo; 68, fracciones IV, VII, primer párrafo, X primero y segundo párrafos actuales; 68 Bis, primer párrafo; 69, primer párrafo; 72 Bis; 73, primer párrafo; 74; 77; 80, primer párrafo, y 94, fracción II y VIII, se ADICIONAN los artículos 5o., con un tercer párrafo; 8 Bis, 11, con las fracciones IV Bis y XLII, recorriéndose la actual fracción XLII para quedar como fracción XLIII; 50 Bis, con un último párrafo; 56 Bis; 68, fracciones VII con un segundo y tercer párrafos recorriéndose los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto para quedar como párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo respectivamente, y X, con un segundo y cuarto párrafos recorriéndose el actual segundo y</p>	<p>Se REFORMA: El artículo 97</p>	<p>Se REFORMAN: los artículos 5, 11, fracciones V BIS, XV primer párrafo, XLII primer párrafo; 49, primer párrafo, fracción II, V, y 50 Bis, fracción II</p> <p>Se ADICIONAN: un segundo párrafo a la fracción IX, un segundo párrafo a la fracción XV, un segundo y tercer párrafo a la fracción XVIII, un segundo párrafo a la fracción XXIX, un párrafo segundo a la fracción XLII del artículo 11; un tercer párrafo al artículo 68 Bis.</p> <p>Se ELIMINAN: los artículo 84 Bis, 84 Ter</p>	<p>Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 11 fracción XV, segundo párrafo del artículo 5, fracción V del artículo 11, fracción XLII párrafo primero del artículo 11, SE ADICIONAN dos párrafos a la fracción XVIII del artículo 11, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 11, segundo párrafo a la fracción IX del artículo 11, segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 11, un segundo párrafo a la fracción XLII artículo 11, SE DEROGA el segundo párrafo del artículo 68 bis,</p>	<p>SE REFORMA la fracción XVIII del artículo 11</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 11, fracción XLII; 56 Bis; 65; 68; 68 Bis; 73;74; 77; 78; 80 y 84 Quinquies; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
tercero para quedar como tercero y último párrafos respectivamente; 68 Bis, con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos segundo y tercero para quedar como tercero y cuarto respectivamente; 94, con las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 96; con un segundo párrafo, y 97, con un segundo párrafo, así como el Capítulo Tercero denominado del Sistema Arbitral en Materia Financiera, del Registro de Ofertas Públicas Arbitral y del Comité Arbitral Especializado que comprende los artículos 84 Bis; 84 Ter; 84 Quáter, y 84 Quinquies; y se DEROGA el artículo 72 Ter; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:					
Artículo 5o.- ...					
...					
Las Instituciones Financieras deberán colaborar con la Comisión Nacional en la elaboración de los programas educativos a que se refiere el párrafo anterior.			<i>Adicionalmente, las Instituciones Financieras, a través de sus agrupaciones gremiales, colaborarán en coordinación con la Comisión Nacional en el diseño y la elaboración de los programas educativos a que se</i>		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
			<i>refiere el párrafo anterior.</i>		
Artículo 11.- ...			Artículo 11.-		
I. a III. ...			I a XVII		
IV.- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley y con los convenios arbitrales celebrados entre las partes en conflicto, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera, en los términos previstos en esta Ley;					
IV Bis.- Emitir dictámenes de conformidad con esta Ley;					
V. ...					
V. Bis.- Ejercitar la acción colectiva o asumir la representación de la colectividad de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una		V Bis.- Atender en primera instancia acciones colectivas que se presenten por los usuarios procurando la solución de las mismas mediante el procedimiento conciliatorio al que se refiere esta Ley o mediante esquemas alternativos de	V.- Bis.- Atender en primera instancia acciones colectivas que se presenten por los usuarios procurando la solución de las mismas mediante el		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
colectividad de Usuarios;		solución de controversias;	<i>procedimiento conciliatorio al que se refiere esta Ley o mediante esquemas alternativos de solución de controversias;</i>		
VI. a VIII. ...					
IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras y en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales o del público en general, así como emitir recomendaciones generales, en las materias de su competencia;		IX. ... La Comisión tomará la opinión de las agrupaciones gremiales previamente a la emisión de sus recomendaciones;	IX... <i>La Comisión tomará la opinión de las agrupaciones gremiales previamente a la emisión de sus recomendaciones;</i>		
X. a XIV... .					
XV. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal		XV. Analizar y en su caso ordenar la suspensión de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto; de	XV. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
efecto;		<p>información publicitaria que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto, en coordinación con las Comisiones Nacionales;”</p> <p>La publicidad o información que se autorice por otras autoridades, se regirá por la normatividad de éstas últimas.</p>	<p>aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;</p> <p>XV. Analizar y en su caso ordenar la suspensión de información publicitaria que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto, en coordinación con las Comisiones Nacionales;”</p> <p>La publicidad o información que se autorice por otras autoridades, se regirá por la normatividad de éstas últimas.</p>		
XVI y XVII... .					
XVIII. Revisar y ordenar modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por		XVIII. ...	<p>...</p> <p>La presente facultad</p>	XVIII. Revisar y ordenar modificaciones a los contratos de adhesión	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional;		<p>La presente facultad se ejercer en coordinación con las Comisiones Nacionales respectivas a cada institución financiera.</p> <p>Esta facultad no aplica a los contratos de adhesión o clausulado que se autorice o determine por las Comisiones Nacionales o BANXICO en el ámbito de las facultades que a cada una de éstas corresponda.</p>	<p><i>se ejercerá en coordinación con las Comisiones Nacionales respectivas a cada institución financiera.</i></p> <p><i>Esta facultad no aplica a los contratos de adhesión o clausulado que se autorice o determine por las Comisiones Nacionales o BANXICO en el ámbito de las facultades que a cada una de éstas corresponda.</i></p>	<p>utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional;</p> <p>XVIII. Revisar y ordenar modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios. De esta manera particular, aquellos que contengan tasas de interés que se consideren desproporcionadas respecto al costo que represente para dichas instituciones la celebración de la operación relativa.</p>	
XIX. Revisar y ordenar a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los					

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados, en caso de que incumplan con las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión Nacional;					
XX. a XXVIII. ... XXIX. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros y elaborar estudios relacionados con dichas materias. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras para resolver las consultas de los Usuarios;		XXIX. ... <i>La Comisión deberá recabar la opinión en los estudios que formule de las Comisiones Nacionales y de Banxico, así como de las organizaciones gremiales;</i>	XXIX... <i>La Comisión deberá recabar la opinión en los estudios que formule de las Comisiones Nacionales y de Banxico, así como de las organizaciones gremiales;</i>		
XXX. a XLI. ... XLII. Emitir disposiciones de carácter general en las que se definan las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras, y		XLII. Emitir disposiciones de carácter general en las que se definan las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras, y cuando estas no sean actividades reguladas por las Comisiones o Banxico	XLII. <i>Emitir disposiciones de carácter general en las que se definan las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de</i>		XLII. Emitir disposiciones de carácter general, con la previa opinión favorable del Banco de México y las Comisiones Nacionales, en las que se definan las actividades que se aparten de las sanas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
		<p>Para la definición de las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos, la Comisión Nacional escuchará previamente la opinión de las organizaciones gremiales;</p>	<p><i>las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras, cuando estas no sean actividades reguladas por las Comisiones o Banxico</i></p> <p><i>Para la definición de las actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos, la Comisión Nacional escuchará previamente la opinión de las organizaciones gremiales;</i></p>		<p>prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros por parte de las Instituciones Financieras. Previamente a la emisión de esas disposiciones, la Comisión Nacional deberá escuchar a las asociaciones gremiales que agrupen a las Instituciones Financieras.</p> <p><u>Esas disposiciones no podrán referirse a tasas de interés, comisiones, ni a cualquier otro concepto que implique una contraprestación a favor de la Institución Financiera de que se trate.</u></p> <p>y</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
<p>Artículo 49.- Las Instituciones Financieras deberán entregar a esta Comisión Nacional, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su constitución o a la obtención de la autorización respectiva, según se trate, los siguientes documentos:</p>		<p><i>Artículo 49.- La Comisión, en el ámbito de su competencia y bajo los términos de los convenios de intercambio de información a los que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, solicitará a las Comisiones Nacionales los siguientes documentos:</i></p>	<p><i>Artículo 49.- La Comisión, en el ámbito de su competencia y bajo los términos de los convenios de intercambio de información a los que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, solicitará a las Comisiones Nacionales los siguientes documentos:</i></p>		
I. a III. ...		I. a III	...		
<p>Artículo 50.- La cancelación del registro como Institución Financiera procederá con la revocación de la autorización para operar que haya emitido la autoridad competente, o en su caso, con el documento en el que conste su extinción, y en los demás casos que establezcan las leyes.</p>					
Artículo 50 Bis.- ...		Artículo 50 Bis.- ...			
I. ...					
<p>II. Contará con representantes estatales en cada entidad</p>		<p>II. Contará con representantes estatales en cada entidad federativa</p>	<p>II. Contará con representantes estatales en</p>		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;		en que la encargados regionales en donde la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;”	cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público; <i>II. Contará con encargados regionales en donde la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;”</i>		
III. ...					
IV. Deberá recibir el escrito de consulta, reclamación o aclaración del Usuario y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y					
V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre , un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.		V. El titular de la unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la por la unidad especializada de la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.	V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
			<p>Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p> <p><i>V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional por la unidad especializada de la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita."</i></p>		
...					
...					
Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.					
Artículo 56 Bis.- Los contratos de adhesión que utilicen las Instituciones Financieras para la					Artículo 56 Bis. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
celebración de operaciones con Usuarios, en adición a los requisitos a los que están sujetos conforme a ésta y, en su caso, otras leyes, no deberán contener cláusulas abusivas.					
La Comisión Nacional, mediante disposiciones de carácter general que emita con el acuerdo de su Junta de Gobierno establecerá los casos y supuestos bajo los cuales se considere la existencia de una cláusula abusiva.					La Comisión Nacional, mediante disposiciones de carácter general que emita con el acuerdo de su Junta de Gobierno, con la previa opinión favorable del Banco de México y las Comisiones Nacionales, establecerá los casos y supuestos bajo los cuales se considere la existencia de una cláusula abusiva. Previamente a la emisión de esas disposiciones, la Comisión Nacional deberá escuchar a las asociaciones gremiales de las Instituciones Financieras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
Las disposiciones referidas en el párrafo anterior podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones de los contratos de adhesión, excepto tasas de interés, comisiones, o cualquier otro concepto que implique la contraprestación recibida por una Institución Financiera por la operación de que se trate.					...
La Comisión Nacional en todo momento podrá ordenar la supresión de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión a que se refiere este artículo y dará publicidad a dichas resoluciones utilizando los medios que estime convenientes.					La Comisión Nacional identificará las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión a que se refiere este artículo y dará publicidad a las mismas utilizando los medios que estime convenientes.
Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o bien, a partir de que tuvo conocimiento					Artículo 65. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
del derecho constituido a su favor.					negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o bien, a partir de que tuvo conocimiento del derecho constituido a su favor, lo que suceda primero.
...					
Artículo 68.- ...					Artículo 68.- ...
I. a III.
IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.					...
La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.					...
V. y VI.
VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se					...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo , el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera , previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esta Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.					
Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.					...
En caso que las partes no se sometán al arbitraje de la					...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.					
...					...
...					...
...					...
...					...
VIII. y IX.
X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.					X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.
Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente o la reserva técnica que derive de la reclamación, y dará aviso de ello					

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.					
En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.					En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ordenará la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada y dará aviso de ello a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.
En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta					Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución o Sociedad, bajo su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.					estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.
...					...
XI.
Artículo 68 Bis.- Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga el dictamen.		Artículo 68 Bis.- Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga el dictamen.			Artículo 68 Bis.- ...
Cuando este dictamen consigne una obligación contractual incumplida, cierta, exigible y líquida, se considerará título ejecutivo no negociable, en favor		Cuando este dictamen consigne una obligación contractual incumplida, cierta, exigible y líquida, se considerará título ejecutivo no negociable, en favor del Usuario. La			...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
del Usuario. La Institución Financiera podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes ante la autoridad judicial competente.		Institución Financiera podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes ante la autoridad judicial competente.			
		<i>En los juicios que se tramiten con base en los dictámenes a que se refiere el párrafo anterior, no se despachará embargo ni se exigirá garantía alguna en contra de las Instituciones Financieras. Aquellas resoluciones dictadas en contravención a lo dispuesto en este artículo podrán ser revocadas y cesarán en sus efectos a petición de parte interesada, sin que para ello se tenga que sustanciar un diverso procedimiento o instancia judicial.</i>			
Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.					...
El dictamen a que se refiere el presente artículo sólo podrá emitirse en asuntos de cuantías inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo					El dictamen a que se refiere el presente artículo sólo podrá emitirse en asuntos de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.					cuantías inferiores a 2000 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo accesorios.
Artículo 73.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a la Comisión Nacional para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.					Artículo 73. En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por éstos y no objetados por la Comisión Nacional, para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.
...					...
<p>Artículo 74.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Comisión Nacional, a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de esta Ley.</p>					<p>Artículo 74. En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Comisión Nacional o al árbitro o árbitros propuestos por éstos y no objetados por la Comisión Nacional, a resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					artículo 75 de esta Ley.
<p>Artículo 77.- La Comisión Nacional, después de analizar y valorar las pruebas y alegatos aportados por las partes, emitirá un laudo que resolverá la controversia planteada por el Usuario.</p>					<p>Artículo 77.- La Comisión Nacional, después de analizar y valorar las pruebas y alegatos aportados por las partes, emitirá un laudo que resolverá la controversia planteada por el Usuario.</p> <p>Los laudos dictados por los árbitros propuestos por las partes y no objetados por la Comisión Nacional que no hayan sido cumplidos en el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 81 de esta Ley, deberán ser enviados por el árbitro a la Comisión Nacional, a fin de que ésta proceda conforme a lo</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					dispuesto en los artículos 80 y 81.
Artículo 80.- Corresponde a la Comisión Nacional adoptar todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento de los laudos dictados por la misma , para lo cual mandará, en su caso, que se pague a la persona en cuyo favor se hubiere emitido el laudo, o se le restituya el servicio financiero que demande.					Artículo 80. Corresponde a la Comisión Nacional adoptar todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento de los laudos dictados por la misma, así como de aquéllos emitidos por los árbitros propuestos por las partes y no objetadas por ella, para lo cual mandará, en su caso, que se pague a la persona en cuyo favor se hubiere emitido el laudo, o se le restituya el servicio financiero que demande.
...					
CAPÍTULO III					
DEL SISTEMA ARBITRAL EN MATERIA FINANCIERA, DEL REGISTRO DE OFERTAS PÚBLICAS ARBITRAL Y DEL					

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
COMITÉ ARBITRAL ESPECIALIZADO					
ARTÍCULO 84 Bis.- La Comisión Nacional tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera.		Se propone eliminarlo			
A través del Sistema Arbitral en Materia Financiera, las Instituciones Financieras podrán otorgar al público usuario la facilidad de solucionar mediante arbitraje controversias futuras sobre operaciones y servicios previamente determinados. Dichas determinaciones serán hechas del conocimiento público, a través de los medios que esta Ley prevé, las cuales constituirán ofertas públicas.					
La Comisión Nacional, emitirá los lineamientos necesarios para que opere el Sistema Arbitral en Materia Financiera, con sujeción a lo previsto en este Capítulo y conforme a las disposiciones compatibles de los Capítulos I y II del Título Quinto de esta Ley.					
ARTÍCULO 84 Ter.- Las ofertas públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera que emitan las Instituciones Financieras para la solución de controversias		Se propone eliminarlo			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
futuras originadas por operaciones o servicios contratados con los Usuarios, se inscribirán en el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral, que tendrá a su cargo la Comisión Nacional.					
Las solicitudes de registro que efectúen las Instituciones Financieras deberán contener:					
I. Sometimiento expreso al arbitraje y a los lineamientos de la Comisión Nacional sobre el Sistema Arbitral en Materia Financiera;					
II. Indicación de por lo menos tres productos o servicios financieros;					
Una vez registrados el producto o servicio, se entenderá que son por tiempo indefinido, y					
III. Los demás requisitos que determine la Comisión Nacional en los lineamientos que expida.					
La Comisión Nacional entregará la constancia y distintivo del registro a la Institución Financiera, cuyas características y modalidades para su empleo se establecerán en los lineamientos que expida.					
La lista de las Instituciones Financieras inscritas se					

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
divulgará en el portal de internet de la Comisión Nacional y, por otros medios de comunicación.					
Artículo 84 Quáter.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 de esta Ley, no podrán ser objeto del Sistema Arbitral en Materia Financiera:					
a) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y					
b) Cuando se trate de Instituciones Financieras que sean declaradas en concurso mercantil, en liquidación administrativa, o haya sido revocada su autorización.					
Artículo 84 Quinquies.- Los laudos se aprobarán por el Comité Arbitral Especializado que se integrará por servidores públicos de la propia Comisión Nacional, de las Comisiones Nacionales y de la Secretaría, así como en su caso de árbitros independientes, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida esta Comisión Nacional por acuerdo de su Junta de Gobierno.		Se propone eliminarlo			Artículo 84 Quinquies. Los laudos que emita la Comisión Nacional se aprobarán por el Comité Arbitral Especializado que se integrará por servidores públicos de la propia Comisión Nacional, de las Comisiones Nacionales y de la Secretaría, así como

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					<p>en su caso de árbitros independientes, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida esta Comisión Nacional por acuerdo de su Junta de Gobierno.</p>
<p>En aquellos casos en que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses entre el árbitro propuesto por la Comisión Nacional y cualquiera de las partes, el árbitro deberá excusarse para conocer del asunto, caso en el cual la Comisión Nacional deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes, proponer a las partes un nuevo árbitro, quien podrá, a elección de las partes, continuar el procedimiento arbitral en la etapa en que se encontraba al momento de ser designado o bien reponer total o parcialmente el procedimiento.</p>					<p>En aquellos casos en que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses entre el árbitro y cualquiera de las partes, el árbitro deberá excusarse para conocer del asunto, caso en el cual la Comisión Nacional deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes, proponer a las partes un nuevo árbitro o autorizar aquél que las partes propongan, quien podrá, a elección de las partes, continuar</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					el procedimiento arbitral en la etapa en que se encontraba al momento de ser designado o bien reponer total o parcialmente el procedimiento.
Los árbitros que conforme al párrafo anterior deban excusarse y no lo hagan, podrán ser recusados por la parte afectada, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los daños causados.					
Las causas de excusa y recusación a que se refiere este artículo se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles.					
Artículo 94.- ...					
I. ...					
II. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49 , 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;					La proponente señala que en relación a los incrementos a las sanciones y multas no existe un parámetro claro y su incremento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					<p>podría ser arbitrario, es importante para el proponente que dicho incremento sea razonable y en todo caso proporcional a la infracción que se trate.</p> <p>Esta propuesta aplica a los artículos 94 fracción II, VIII, XIV, XV, XVI y XVII; 96 y 97 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
<p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la</p>					

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
fracción V del referido artículo; IX. a XIII. ...					
XIV. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que no atienda:					
a) La orden de suspensión de la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezca, y					
b) Las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de las fracciones XV, XVIII y XIX del artículo 11 de la Ley.					
XV. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que:					
a) No modifique los contratos de adhesión utilizados para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios, y					
b) No modifique los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados.					
XVI. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que no proporcione la información que le solicite esta					

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
Comisión Nacional, relativa a sus operaciones financieras, y					
XVII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que realice actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros de conformidad con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción XLII del artículo 11 de la Ley.					
...					
...					
Artículo 96.- ...					
La facultad de la Comisión Nacional para imponer sanciones caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción.					
Artículo 97.- ...	Artículo 97.- ...				
Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una reducción de un veinte por	Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una				

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.	reducción de un veinte diez por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.				
I. a VIII. ...					
TRANSITORIOS					
SEGUNDO.- La Comisión Federal de Competencia contará con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo una investigación sobre las condiciones de competencia en el sistema financiero. Como resultado de dicha investigación la Comisión Federal de Competencia podrá, en su caso, formular recomendaciones a las autoridades financieras para mejorar la competencia en este sector y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia					Segundo. La Comisión Federal de Competencia contará con un plazo de 18 meses naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo un análisis sobre las condiciones de competencia en el sistema financiero. Para esos efectos, deberá escuchar la opinión de la Secretaría de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
Económica.					<p>Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Asimismo, deberá definir claramente los mercados relevantes en términos de la Ley Federal de Competencia Económica y analizar los pertinentes considerando, entre otros, a todos los agentes económicos que participen en los mismos, ya sea que se trate de agentes regulados o no regulados, públicos o privados.</p> <p>Como resultado de</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. CANTU GARZA	PROPUESTA PVEM	ORGANIZACIONES AMIS	DIP. JORGE HERRERA DELGADO	OTROS LEGISLADORES
					<p>dicho estudio la Comisión Federal de Competencia podrá, en su caso, formular recomendaciones a las autoridades financieras para mejorar la competencia en este sector y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Económica.</p>